N.º 8 4bes Cuentas de la [illegible]
Capª ad. Dⁿ Pedro Santazeri

[illegible]

[illegible]

Libro d la

ATHA-DAH-FAVE-024-032-01

Libro đ la Capea,

que fundo Dn. Pedro de Landazuri Cavo. q
Procurador general que fue dela orden de Al
Cantara dela Camara desu Magd. enla Iglesia
de El lugar de Pobes que la ha hecho el Lizdo.
Dr. Ju. Hortiz de Guinea Landazuri Cappan,
De dha Cappnia

Testamto, y fundacion =

En el Nombre dela santisima trinidad padre yxo yespiritu santo tres personas yun solo dios verdadero enquien creo como fiel y catolico christiano y entodo lo que tiene y cree lasanta Madre Iglesia romana tomando pormi yntercesora ala Virgen Maria Madre de dios yal apostol san pedro y san Joseph para que alcanzen de dios nro. señor perdon para mi Alma Notorio sea a todos los que vieren esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad como yo Don Pedro de landazuri Cavo. y procurador general dela orden de Alcantara

Capitan Alcaide del castillo de Aragala de
la camara de Su Magestad estando enfermo
en la cama de dolencia natural y en mi sano
y entero juicio y entendimiento que Dios fue
servido de darme otorgo mi testamento en la
forma siguiente

Capellania =

Item mando que de las casas principales y acceso
rias que tengo en el lugar de Pobes y las mas de
cien fanegas de trigo de renta que tengo en el
dho lugar y en Armuñita Arbigano castillo y cai
ledozuaro de quartango y censos que tengo en
estos lugares se funde y dé luego para quan
do Dios sea servido de llevarme fundo una ca
pellania de una misa que se diga cada dia en la yglesia
del dho lugar de Pobes y quiero que el capellan
sea el que nombrare el señor Don Juan Bauta de
Salinas mi primo y los sucesores en el mayorazgo

el Patron ——

que porce fundado por los señores Juan Martinez
de Alegria y Doña Maria Lopez de Ali y esp
que del mi visabuelos y cada uno de los sucesso
res en el dho mayorazgo en su tiempo a quien de
jo y nombro por patron de la dha capellania
y que el dho capellan a de vivir de asiento en
el dho lugar y en las dhas mi casas principales
y tenerlas bien reparadas y gozar la dha renta
de pan y de censo y procurar poner en pie las
dhas cien fanegas de trigo de renta dando

Al tiempo de los arrendamientos ordinarios
que con viniere porque no se baxe la renta y q(ue)
los arrendamientos y rentas de las heredades
y censos la paga se ponga con testimonio
en un arquilla que se a de hacer luego en la y-
glesia de dicho lugar y quando entre nuevo
Capellan se an de reconocer por el la paga la
arrendamientos todas las heredades q(ue)
que no se pueda aber ocultacion ni se puedan
vender ni enajenar sino q(ue) perpetuamente
esten en pie. Y es condicion que el capellan
que fuere nombrado y la sirviere no pueda
ser el cura ni beneficiado de la dicha Yglesia
de Pobes ni la persona que por ellos fuere pu-
esta para servir la dicha Yglesia de Pobes
porque mi voluntad es que mi capellan
sea diferente persona porque aya dos mi-
sas cada dia y que estas condiciones no se
puedan dispensar por el ordinario ni su nun-
cio o delegado ni por el pontifice por ser
esta mi voluntad determinada
= Iten que cumpliendo con esta obligacion
y condicion el patron que fuere de la
dicha capellania pueda remover el capellan
a su voluntad quando quisiere y es mi vo-
luntad que no pueda nombrar capellan
ninguno q(ue) no este ordenado de missa

lidades del Capellan

y tenga licenzia de confesar porque no se pueda
ordenar ninguno a titulo de la capellania
y quando no aia persona de mi linaxe con quien
concurran estas partes sea preferido a los
que no fueren parientes y en primer lugar el
hixo de Juan Baup.ta de Salazar y de la
Silda de Conquera mi prima estando ordenado
de missa y mando que el capellan tenga cui
dado de que cada año se recoxan las cien fa
negas de trigo del arca de misericordia
del dho lugar y se pongan en las arcas que
estan en mis casas principales y para acer es
to le nombro por patron y le doi todo mi po
der en la forma nezesaria y como yo le
tengo sin reservar cosa alguna y las mi
sas que se subieren de decir en esta cape
llania an de decir por mi alma y por las de los
señores Pedro de Landaburu y Doña Maria
de Salinas mis padres y por las de mis
abuelos y personas a quien tengo obligacion—

Para cumplir y pagar este mi testamento
mandas y legados del dexo y nombro por mis
Albaceas y testamentarios para todo lo que
se subiere de cumplir y executar en la ciudad
de Vitt.a y su comarca al dho Don Juan
Baup.ta de Salinas mi primo y a Don Lucas

llama a parientes por capellanes—

Capp. Patrono de la Arca

Urtado de mendoza y Valbatierra vezº de es
dha, ciudad y a qual quiera de sus merzedes
yn solidun y para lo que si su vien de cum
plir y executar en esta corte al señor Joseph de
Gonzalez de esta corte del consejo y camara
de su Magestad y a los dhos, Don Juº Bauptª
de Salinas Don Andres de Alegria Don Juº
de Alegria y al padre maestro frai alda
nasio decurso y a cada uno yn solidun y les
doi poder cumplido para que de su autori
dad o como quisieren entren y tomen de
mis vienes la parte que fuere menester
para el cumplimiento deste mi testamento
y lo agan vender y rematar en publica
almoneda o fuera de ella en la forma que
les pareciere y de su balor agan cumplir
y executar entera y cumplidamente y si
para ello no bastare el año de la caueza
seria se lo prorrogo por todo el tiempo que
fuere menester = y cumplido y executado
este mi testamento en el remanente que
quedare de todos mis vienes derechos y accio
nes dexo y nombro e ynstituio por mi u
nico y universal eredero al ospital de
Santiago de la dha ciudad de Victoria
y a la dha ciudad como patrona del dho
ospital a quien suplico que aceptando

Como tal patrona del dho ospital esta exen
cia desirua de poner en todos los dhos minis
terios dichos y acciones quanto mejor se
pudier y queden por tenerse en qual quier ma
nera conserbando entre los q. les parroquia
Con abenencia permanezcan como creencia
mia de los que aora tengo y de tuales y con
pliando los demas en tentar quales les pa
reciere mas a pro posito y sacanas y las
otras las con bierta dis tribuia y parte en
el ospedare sustento servicio cura y rregalo
de los pobres del dho ospital como mas con
benga al servicio de dios nro, señor exerci
tando la dha ciudad su acostum brada pie
dad y caridad y pro bidencia para que sea
acepta esta obra ala divina Magestad
y que para ella lo remito todo ala ar bitrio y
li bre dis posicion de la dha ciudad con en
tera con fianza de que pro bera y ordenara
lo que sea mas justo y necesario para que se
consiga el fin referido lo qual sea y se
en tienda con cargo y obligacion que de
las dhas rentas se den y paguen en cada
un año al dho con bento de San Franco,
de la dha ciudad los dhos Veinte ducados
de Limosna que le de jo seña lados por

la mia que se ha di decir en el por mi alma
y Responso que se ha de decir sobre la dha se-
pultura en que estan enterrados mis padres
y adonde se ha de llevar mi cuerpo pero si el dho
convento vendiere o diere la dha sepultura
a otra qualquiera persona a de cesar la
obligacion de dalle la dha limosna y con
lo que ba puesto y ordinado en este mi testamento &
casso revoco y anulo y doy por ninguno y de
ningun valor ni efecto todos otros que
aya fecho testamento o testamentos cobdi-
cilio o cobdicilios que antes de esta aya echo
por escrito o de palabra o en otra qualquier
manera y solo este quiero que valga por mi
testamento y por mi cobdicilio o por mi ul-
tima y postrimera voluntad en aquella
via y forma que mejor aya lugar de de-
recho y en testimonio de ello lo otorgue
assi ante el presente escrivano y testigos
de yuso escriptos que fue fho y otorgado
en la villa de Madrid a siete dias del
mes de Sepe año de mil seiscientos
y cinquenta y dos siendo presentes
por testigos don Geronimo Ruiz de Sama-
niego el contador Franco Parrero, don Gre-

Gronio Veltran, Fran^co Alberto de Gauna, Ulloz, de
Juan Lopez de Armentia, residentes en esta
Villa y del Señor otorgante a quien yo el pre-
sente escriuano doi fee conozco y que a lo que pa-
rezio estaua en su buen Juicio memoria y en-
tendimiento dixo no podia firmar por la
Grauedad de su enfermedad y temblarle las
manos y a su Ruego lo firmo uno de los dhos
testigos = Andres Armiente En presencia de
los dhos testigos dixo que en demostracion de la
merced y voluntad que tiene al dho señor Don
Andres de Alegria su primo Mandaua se le de
la pila de la agua bendita y Cinco lienzos
de pintura uno de nra Señora con el niño
desnudo en los brazos = otro de San Saluador
otro de la Judit, y dos retratos de los reyes = y
Ansimismo declaro es su boluntad sea testamen-
tario con los demas señores a quien dexa nom-
brados por testamentarios para la exec^on de
lo tocante a esta uilla al S^r Maestro Don Luis
de Sauza Ezquerra ynsolidum y [illegible]
pra testigos los dichos, testigo de esto mismo Ruiz
de Samaniego, Pasqual Antonio Fran^co de
Cartagena = Ante mi Fran^co de Car-
tagena escriu^o del Rey nro señor y perpe-
tuo del numero de esta uilla de Madrid por

Su Magestad fui presente y en fee de
ello y de que el rrexistro de testacion queda
en papel sellado lo signe y firme en testi-
monio de verdad, Franco de Canta Iona

Concuerda este traslado con el testamento que
original(ment)e queda en mis rrexistros a que
en lo necesario me rremito y va cierto y
verdadero y en fee dello lo signe y fir-
me en testimonio de verdad = Pedro de
Castillo Landa

Ffue sacado corregido y concertado
fielmente traslado de la cabeza del testa-
mento debaxo de cuia disposicion murio
D. Pedro de Landaburu, clausula de funda-
cion de capellania y pie de el dicho testa-
mento que ante mi se escribio por Don
Juan Antonio de Gueuara Landaburu cape-
llan para ynsertarlo en este libro y en fee
de ello yo Augustin Perez del Campo escrivano real de
Su Magd, [illegible] del lugar de Carcedo de lo pedido
lo signo y firmo en dicho lugar de Carcedo
a 8 de octubre de mill seiscientos
y ochenta y ocho años

En testimonio de verdad

Augustin Perez del Campo

C

Peo Inventarios delos Vienes de la
Capellania que fundo Don Pedro de landazuri =

En el Lugar de gauil a dies Y ocho dias del mes
de febrero de mil setecientos setenta Y nueve años
ante su Mrd. del señor Pedro de Salazar alcal
de hordinario en esta tierra de Larriura
de su S.a el Conde de orgaz señor della en pre
sencia de mi el escriuano, el Lic.do Juan de guinea
landazuri presbitero capellan dela capella
nia que fundo en el Lugar dicho vecino Don Pedro
de Landazuri Caua.o que fue del orden de
Alcantara ss.o de Santidad de Vieta = dixo
que por una clausula que dexo el suso dicho
dispone se aga apeo Y moxoramiento de to
das las casas huertas heredades Y demas
Vienes que dexa afectadas a ella por los
Capellanes que en ella hazen gozar dicha ca
pellania Y en execucion de dicha clausula su
plica a su Mrd. se sirua mandarle
hazer en la forma ordinaria = Y por estar
dichos Vienes en distintos Lugares como son el
de Nograro, Castillo, Caicedo de Sopeña, Anu
cita Y dicho lugar dicho vecino dar comision a
mi el escriuano para hazerle junto a dicho Lic.da Y de
lo contrario testim.o Y lo firmo - Juan de guinea =

Auto.

Su merced del dho S.r Alcalde admitio dho
pedimiento quanto ha lugar de derecho; y
mando librar sus edictos en la forma ordi-
naria, por no hauer Pregonero en esta tierra
para que en cada vna delas puerta delas Igle-
sias delos dhos lugares se fixe vno; y en ellas este
nueue dias, y pasados el dho L.do Juan de Gui.a
nombre apeadores, los quales vengan haciendo
el Juram.to que son obligados: y para hacer dho
apeo su merced da comision a mi el dho Escri-
bano, y lo firmo, de que doy fee testigos el L.do
Juan de S.ta Maria, y Pedro de Solorzano re-
sidentes en dho lugar = Pedro de Salazar =
Ante mi Pedro de Salazar =

Nombram.to de Apeadores.

En el lugar de Pobes a veinte y siete dias del mes
de febrero de mil, ss.os sesenta y nueba años ante
mi el escribano y testigos el dho L.do Juan Hor-
tiz de Guinea dixo que para efecto de hacer apeo
y amojonam.to delas heredades, casas, huertas, y
otros bienes pertenecientes ala capellania que
fundo D. Pedro de Landazuri nombraba, y nom-
bro por apeadores a Pedro Saenz de S.ta Maria,
y Gregorio de S.ta Maria V.os y Regidores deste
dho lugar, que estaban presentes, de los quales yo
el escribano en virtud de mi comision recebi
Juram.to en forma; y prometieron de hacer
este apeo, deslinde, y amojonamiento con toda
rectitud, sin hacer agrauio a nadie, ni dar, ni
quitar a dha capellania mas delo que le toca; y
a la fuerza del dho Juramento digeron, si juro,

Pobes.- amen, testigos el Ldo Francisco de Anda, y Juan de Anda estantes en dho lugar, y lo firmaron, Gregorio de Sta Maria = Pedro Saenz de Sta Maria = Ante mi Pedro de Salazar

Casas primera. Primeramente las casas principales, que son de dha capellania, en que viue dho Licenciado Juan de Guiñea su capellan con su era de trillar a espaldas dellas teniente a exidos del Concexo, que es notoria, y dha era se atiene a otras de Juan de Anda, y herederos de Matheo Hortiz de la Puente

Otras Casas.- Otras casas junto a las referidas, que estan inhabitables teniente a otras de la herederos de Mateo Hortiz de la Puente, y exidos del Concexo

Vienes muebles.- Vna arcamesa larga de Robre, y la madera de vna cama de cordeles, y dos morillos de fierro, y vnas llares de cocina, que estan dentro de dhas casas principales con mas vna arca de hechar trigo de cabida de cinquenta fanegas.

- Otras dos arcas de hechar trigo de cabida de cien fanegas, que fueron de la arca de misericordia de este dho lugar

- = Vn solar en este dho lugar tiene al campo de la Iglesia del, y casas de Juan de Anda vecino del, que le ha hecho huerta, y exidos del Concexo

- = Otro solar en este dho lugar teniente a huerta del dho Juan de Anda, y herederos del dho Francisco de Guiñea

Heredades. Item apearon vna Campa, que es Vlagar de dos yugadas con catorze Robres, y Enzina do dicen las Campas
- 3

- 2 Apearon otra campa que esta de por sembrar de vna yugada con vn sazgo en medio, y vn Robre a la

Ondonada; y pusieron vn moxon, porque los demas los tiene fixos

3 Item apearon otra heredad en termino de dho lugar do dicen Montoro de cinco quartos de yugada a surco de heredades del dho Juan de Anda, y vn Ribero por arriba, que es de herederos de dho Fran.co de Guinea

4 Apearon otra heredad do dicen la Vallesta de cinco yugadas, que sale al camino real, y en la cabeçada tiene dos Robres, que es a surco de Herederos de Diego de Eguiluz Corcuera, y del dho Fran.co de Guinea; y en ella pusieron dos moxones aparte de abaxo, y los demas tiene fixos

5 o/o Apearon vna heredad de yugada y media, do dicen el Rudo a surco de Pedro Saenz de S.ta Maria, y Martin dela fuente v.o de Izarra, y tiene sus moxones fixos

6 Otra heredad, do dicen la Canteruela de media yugada, que tiene sus moxones fixos a surco de herederos de los dhos Diego de Eguiluz, y Pedro Saenz

7 Otra en dho termino de media yugada con tres Robres y dos Ciruelos en la cabeçada a surco de herederos de dhos Diego de Eguiluz y Pedro Saenz

8 Otra heredad a espaldas dela hera de herederos de dho Fran.co de Guinea, de media yugada a surco del dho Martin Saenz dela fuente, y de Juan de Corcuera Vecino de Pobes, y en ella se puso vn moxon ala Ondonada

9 + Apearon otra heredad de vna yugada do dicen Socarrera con tres robres a surco de Martin de Angulo y camino real; en la qual se puso vn moxon en la cabeçada, y tiene otro robre en la ondonada, y otro moxon se puso en la ondonada, que marca con el dho Martin de Angulo

10 + Otra heredad de tres jugadas do dicen Socarrera a surco de herederos de dho Diego de Eguiluz, y de Pedro Saenz de Santa-Maria con dos robres en la ondonada, y tiene los moxones fixos

11 + Otra do dicen Barrigoza de una jugada con dos robres pequeños en la cabeçada a surco de dhos Juan de Anda y Pedro Saenz de Sta Maria; y en ella se pusieron dos moxones a la cabeçada

12 Otra Campa pequeña ulagar en el mismo termino, que no se labra

13 + Apearon otra heredad do dicen Trascasa de una jugada a surco de Gregorio de Sta Maria, Pedro Saenz, y Juo de Anda; y tiene sus moxones fixos, y dos robres en la cabeçada

14 + Otra heredad en dho termino de medio quarto de Jugada a surco de huerta y heredad de dho Pedro Saenz, y tiene sus moxones fixos

15 + Otra heredad donde llaman Trasla heras a surco de herederos de dho Diego de Eguiluz y el Licenciado Franco de Corcuera Cura de Pobes, de dos jugadas: y en ella se pusieron tres moxones

16 + Otra en el mesmo termino a surco de Juan de Corcuera y camino que van al prado, de tres jugadas con quatro robres; no se pusieron moxones por tener los fixos

17 Una campa en las Paulezas de dos jugadas con quatro robres a la ondonada, y tres en la cabeçada a surco de herederos del dho Diego de Eguiluz

18 + Otra heredad en la Puente de jugada y media a surco de los dhos herederos del dho Diego de Eguiluz Corcuera con siete robres chicos, y grandes

19 Otra heredad, do dicen la Arena de cinco jugadas

20 A surco del dho Licenciado Fran.co de Cormera, y vn
arroyo, y camino, que se va a Salinas; y en ella se
pusieron dos moxones ala parte dela heredad del
dho L.do Cormera, y tiene vn robre ——

21 Otra en dho termino dela Arena de vna yugada a sur-
co dela Yglesia deste dho lugar de Pobes, y de otra de
la Capellania, que tienen sus moxones ——

Ojo 22 Otra Campa en dho termino dela Puente de vna yu-
gada a surco de herederos de dho Diego de Eguiluz,
y de Pedro Saenz de S.ta Maria con tres robres ——

23 Vna heredad, do dicen Solameta de tres yugadas a
surco del camino, que baxa de Pobes al Prado, y a la
Ondonada vn ribazo, y de herederos de Martin dela
fuente Vecino de Ozarra, en la qual se puso vn mo-
xon ala ondonada ——

24 Otra en dho termino de tres yugadas a surco de vn
arroyo, que baxa dela fuente, y de Pedro Saenz de
Santa Maria, en la qual se puso vn moxon en la
cabeçada ——

25 Otra do dicen la Parra de tres quartos de yugada a sur-
co del Rio dela fuente, y de Gaspar de Guinea Pb.ro
de Pobes, en la qual se puso vn moxon en el ribero
dela Ondonada ——

26 Ytem se apeo otra heredad do dicen la Parra de dos
yugadas a surco delos herederos de dhos Diego de Egui-
luz Cormera y Fran.co de Guinea, en la qual se puso
vn moxon en el ribazo a parte de abajo, porque los
demas estan fixos ——

27 Otra en las Cañutas de yugada y media a surco del dho
Juan de Anda por ambas partes; y tiene sus moxones fixos =

28 X Otra en el Charcal de dos yugadas a surco de herederos de Mateo de la Puente, y del dho Diego de Eguiluz y exidos concegiles; y tiene fixos los mojones con vn robre a la ondonada ——

29 X Vna heredad, do dicen la Sermilla de cinco yugadas a surco por parte de arriba del dho Martin Saenz de la fuente, camino real, y el Rio de Bayas, en la qual se pusieron al lado de arriba dos mojones, el vno a la ondonada, y el otro a la Cabezada ——

30 X Otro pedacito en dho termino de medio quarto de yugada a surco de dhos Juan de Anda, y Martin Saenz de la fuente, y el Rio, en la qual se pusieron dos mojones, vno en la cabezada, y otro en la ondonada ——

31 X Otra en Noredovaro de tres yugadas a surco de dho Juan de Anda, y camino real, y vn ribaço; y en la mitad de dha heredad se puso vn mojon ——

32 X. Otra ~~enta~~ heredad en la Pasada de yugada y media a surco de vn ribaço, y del dho Pedro Saenz, y el Rio de Añana; y en la Cabezada se puso vn mojon, y tiene vn robre ——

33 Otra pieça en la Pasada de quatro yugadas a surco del dho Juan de Anda, y el Rio de Añana, en la qual se puso vn mojon a la ondonada, y quedo fijo con los demas, que tiene dha heredad ——

34 Otra en dho termino de yugada y media a surco de dhos Juan de Anda, y herederos del dho Diego de Eguiluz, en la qual se pusieron dos mojones en medio de dha heredad ——

35 Otra en dho termino de vna yugada a surco de dhos Pedro Saenz, y Martin de Angulo, y herederos de dho Diego de Eguiluz, que tiene sus mojones fijos ——

36 Otra heredad en el termino dela Serna de quatro jugadas, digo de seis jugadas a surco del dho Pedro Saenz, y herederos del dho Diego de Eguiluz; y se pusieron tres moxones ala mitad de dha heredad, que los demas tiene fijos

37 + Otra heredad en termino dela Serna de dos jugadas a surco del dho Pedro Saenz de Santa-Maria por ambas partes; y en ella se puso vn mojon en la cabezada

38 En Añana Apeose otra heredad de vna jugada con vn nogal a surco del dho Pedro Saenz, y herederos del dho Diego de Eguiluz Cormuera, y tiene sus mojones fijos

39 Vna campa de por labrar, do dicen el Rio de Añana a surco de dhos Pedro Saenz, y Juan de Anda, en la qual se puso vn mojon a parte de abajo

40 Otra heredad donde llaman Añana de tres jugadas a surco por ambas partes del dho Juan de Anda, y de Catalina de Pinedo viuda, y el arroyo por abajo; y sus mojones tiene fixos

41 Otra heredad en Arazgi con vn nogal de quatro jugadas a surco de Martin Beltran de Salazar, y Christoval de Montoya, y vna campa, que tiene fixos los moxones

42 Vna campa en Miñorca de vna jugada con dos robles pequeños, que esta vlagar

43 + Apeose vna heredad en la fuente deste lugar de quatro jugadas con vn nogal, vn cerezo, y dos robles, a surco de dhos Pedro, y herederos de Diego de Eguiluz.

44 + Otra que llaman Martin-Garcia de jugada y media a surco de heredad de la Iglesia, y herederos de dho Diego de Eguiluz, y el arroyo con vn nogal, y vn roble

y su llave; y en ella se puso vn mojon en la Cabeçada ——

45 + Otra marien lo dicen la fuente de vna yugada con tres surqueros, que el vno es la fabrica dela Iglesia deste lugar de Pobes, y el otro los Beneficiados della; y en la ondonada en vn ribaço se puso vn mojon, y otro que esta fixo ——

46 + Otra heredad lo dicen el Rio de tres yugadas a surco de huerta de Juan de Anda, y el arroyo dela fuente, y vn ribero, que tiene sus moxones fijos ——

47 + Otra lo dicen Velasquillo de vna yugada con dos cereços, y vn olmo, en la qual se pusieron dos moxones; y es a surco del dho Pedro Saenz, y exidos reales, y vn linde ——

48 Otra heredad en la Soba de media yugada a surco de dhos Juan de Anda, y Pedro Saenz, y el arroyo por la ondonada, y tiene sus mojones fijos ——

49 Otra lo llaman Socasa de yugada y media a surco de los Beneficiados deste lugar, y del dho Pedro Saenz, que tiene sus moxones fixos ——

50 Otra en dho termino de Socasa de vna yugada a surco de dhos Martin Saenz de la fuente, Juan de Anda, y Pedro Saenz, que tiene sus mojones fixos ——

51 Otra en dho termino de la Soba de vna yugada con vn Cerezo a surco de dhos Pedro Saenz, y Juan de Anda; y en ella se puso vn mozon = Con que se acabo el apeo de los bienes de dho lugar de Pobes, de que yo el dho Escribano doy fee; ante mi, Pedro de Salazar ——

50 = heres

Pobes — Edicto.

Pedro de Salazar Alcalde Ordinario en esta tierra y Jurisdicion de la Ribera de su Señoria el Conde de Orgaz hago saber a todos, y qualesquier personas, que tienen heredades en el Lugar de Pobes, y sus terminos, y otras partes desta Jurisdicion, que el Licenciado Juan de Guinea Landazuri Presbitero Capellan de la Capellania, que fundo en el Lugar de Pobes D. Pedro de Landazuri Cavallero, que fue del Orden de Alcantara, pide, se haga apeo, y mojonamiento de las heredades y bienes de dha Capellania = Por tanto les aperzibo a todas y qualesqr personas, a quien toca y puede tocar, parezcan ante mi dentro de nueve dias primeros siguientes de la fixacion deste edicto, nombrando personas, que asistan a dho apeo, y allarse presentes a le ver hacer, con aperzebimto que pasado dho termino, se hara con los nombrados por parte del dho Licenciado Juan de Guinea en ausencia, y rebeldia de los, que no parecieren; y les parara tanto perjuicio, como si a ello presentes fuesen: y para que les sea notorio, y no pretendan ignorancia, mando, este dho edicto en la puerta de la Iglesia de dho lugar; donde este dho termino, y pasado se desfixe; y nadie sea osado de le quitar pena de diez mil mrs para la Camara de su Señoria, dado en Paul a diez y ocho dias del mes de febrero de mil, seiscientos, sesenta y ocho años; Pedro de Salazar = Por su mandado, Pedro de Salazar

Fijacion. En el Lugar de Pobes dho dia, mes, y año dhos yo el Escribano fixe el edicto de arriba en la Puerta de la Iglª parroq. del dho lugar, donde quedo assi puesto; de que doy fee: Pedro de Salazar

Desfixacion. En la Iglesia del Lugar de Pobes a veinte y siete dias del mes de febrero de mil, seiscientos, sesenta y nueve años, yo el Escribano doy fee, quite, y desfixe el edicto desta otra parte, de las puertas principales de dha Iglesia, donde le alle puesto, y afixado, doy fee; Pedro de Salazar

Pedimto. En el Lugar de Paul a veinte y siete dias del mes de febrero de mil seiscientos, sesenta, y nuebe años ~~y yo el escribano doy fee~~ ante su merced del Señor Pedro de Salazar Alcalde Ordinario en esta tierra y Jurisdicion de la Ribera de su señoria el Conde de Orgaz en presencia de mi el Nno, y testigos parecio el Licenciado Juan Hortiz de Guinea Presbitero Capellan de la Capellania, que en la Yglesia del Lugar de Pobes fundo D. Pedro de Landazuri Cauallero, que fue del Orden de Alcantara; y dixo, que el termino de los edictos, que por su Merced se auian librado, y hauian estado puestos en las puertas de las Yglesias de dho Lugar de Pobes, Anucita, Caicedo, Castillo, y Arbigano, donde estan los bienes de dha Capellania, se ha pasado, y ninguno de los Regidores ni Vecinos de dhos Lugares ha parecido a contradecir, ni alegar en razon del apeo, que pretende hacer, cosa alguna; por tanto que el dho Licdo Juan Hortiz de Guinea les acusaba la rebeldia: y pidio a su Merced la aya por acusada; y lo mande hacer, y en todo Iusta; y de lo contrario testimonio

Rebeldia. El dho Señor Alcalde hubo por acusada la dha rebeldia; y mando al dho Licenciado Guinea nombre apeadores, que hagan dho apeo; a los quales su Merced desde luego los ha por nombrados; y al presente escribano les reciba el Juramto en tal caso necesario, de que le haran bien, y fielmte sin fraude, ni ocultacion de ningunos bienes: Y asi lo proveyo, mando, y firmo testigos Antonio de Montoya, y Felipe Hortiz Vecinos deste dho lugar; Pedro de Salazar: ante mi, Pedro de Salazar

Edicto para Anucita. Pedro de Salazar Alcalde Ordinario en esta tierra y Jurisdicion de la Ribera de su Señoria el Conde

de Orgaz = hago saber a todas, y qualesq.s
personas, que tienen heredades en el Lugar de
Anucita, y sus terminos y otras partes desta Juris-
dicion, que el L.do Juan de Guinea Landa
zuri Presbitero Capellan de la capellania, que
fundo en el Lugar de Pobes D. Pedro de Landa
zuri Cavallero, que fue del Orden de Alcantara
pide, se haga apeo, y mojonamiento de las hereda
des y bienes de dha Capellania = Por tanto les
apercibo a todas, y qualesq.s personas, a quien toca
o puede tocar, parezcan ante mi dentro de nueve
dias primeros siguientes de la fixacion deste edicto
nombrando personas, que asistan a dho apeo, y al-
larse presentes a le ver hacer con apercebimiento,
que pasado dho termino se hara con los nombra-
dos por parte del dho L.do Guinea en ausencia, y
rebeldia de los, que no parecieren, y les parara tanto
perjuicio, como si a ello presentes fuesen; y para
que les sea notorio, y no pretendan ignorancia man
do fixar este edicto en la puerta de la Yglesia
de dho Lugar, donde este dho termino, y pasado
se desfixe; y nadie sea osado de le quitar pena
de diez mil maravedis para la Camara de su
Señoria = Dado en Paul a diez y ocho dias del
mes de febrero de mil, seiscientos, sesenta, y
nueve años = Pedro de Salazar = Por su man
dado Pedro de Salazar

fixacion

En el Lugar de Anucita de la Ribera dho dia, mes,
y año dhos yo el Escribano fixe el edicto de ar-
riba en la puerta de la Yglesia parroquial del
dho lugar; donde quedo assi puesto: de que doy
fee = Pedro de Salazar

Desfixacion En la Iglesia parroquial deste Lugar de Arnucita a veinte y ocho dias del mes de febrero de mil, seiscientos, sesenta, y nuebe años yo el escribano quite, y desfixe el edicto desta otra parte de dhas puertas, donde le alle puesto y afixado; doy fee = Pedro de Salazar ——

En el Lugar de Arnucita a veinte y ocho dias del me de febrero año de mil, seiscientos, sesenta, y nuebe por testimonio de mi el escribano el dho Lᵈᵒ Iuan de Guinea para el apeo, que pretende hacer de los bienes, que goça en el Lugar de Arnucita, de la capellania, que fundo Don Pedro de Sandaguri, nombro por apeadores a Martin de Unzueta y Iuan Alonso de Salazar vecinos deste dho lugar, los quales habiendo hecho el juramᵗᵒ segun se requiere, prometieron de hacer dho apeo sin fraude, ni parcialidad alguna, sin hacer agrauio a nadie; y a este tiempo se allo Iuan de Elorza Procurador deste dho Lugar; y dixo, se quiere allar presente a dho apeo, y moxonamiento; y dhos apeadores a la fuerza y conclusion de dho Iuramento dixeron, si juramos, y lo firmaron; de que yo el escribano doy fee; el qual les recebi en virtud de mi comision = Martin de Unzueta = Iuan Alonso de Salazar = ante mi Pedro de Salazar ——

Arnuita y Nubilla Primeramᵗᵉ apearon una campa en termino deste dho lugar de Arnucita, donde llaman San-Clemente de una yugada; y en la metad della se puso un moxon, y otro en la ondonada ——

+ 2 Apeose otra heredad en termino de Nubilla do dicen las Pasadas de una yugada a surco de Pedro de Lausagarreta por ambas partes; y tiene sus moxones fijos

3 ojo Otra entre los dos Royos, que bajan de la Sierra y arriba de una yugada a surco de Blas, y Phelipe

Hortiz SS.res de Nubilla; y tiene sus moxones —

4 Otra en termino de dho lugar de Nubilla de vna yugada, y la atrauiesa el Royo por medio, donde llaman las Pasadas a surco de dho Pedro de Lausagarreta y Pedro de Montoya, y se puso vn moxon en la Ondonada =

5 Vn quadroncito de quarto de Yugada, do dicen la Paula a surco de larroyo, y a surco del S.r d.n Pedro de Vnzueta Cura, y Diego de Montoya Vecinos de Anucita —

6 Otra donde llaman Entre los Royos de dos yugadas a surco de Diego Lopez de Torre Vecino de Hereña, y arroyos; y tiene sus moxones —

7 Otra en dho termino de dos yugadas a surco del S.r d.n Augustin de Vnzueta, y Pedro de Montoya; y tiene sus moxones —

8 Otra en dho termino de la Paul de vna yugada a surco de D.a Geronima de Montoya, y Agustin de Zerxillo, con otra cerca della de medio quarto de yugada, que labra Martin de Vnzueta; y tiene sus moxones —

fa 9 Otra Heredad, do dicen Las fuentes de Mimbredo de vna yugada a surco de la hera de Pedro de Montoya, y de Diego de Perea Vecino de Hereña, y camino real, y el Rio de Bayas —

10 Iten se apeo otra Heredad en termino del dho lugar de Anucita do llaman El llano de Mimbredo de vna yugada a surco de D. Luis fernandez de Antezana, y camino real; y tiene fixos los mojones —

11 Otra en el mesmo termino de tres yugadas a surco del dho Pedro de Vnzueta, y heredad, que labra Pedro de Montoya: tiene fixos los moxones —

12 X Otra en dho termino de quarto de jugada a surco de Juan de Corcuera, y heredad dela capellania de Pobes; tiene fixos los mojones

+ 13 Iten se apeo otra en dho termino de Llano de vna jugada a surco del dho Ldo. Pedro de Vnzueta, y del dho Diego de Perea; tiene fixo los mojones

X 14 Otra do dicen la Cabezada de los Pozes de media jugada a surco del dho Juan de Corcuera, y de Diego de Eguiluz vecino de Anucia; los moxones della estan fixos

15 flta Otra heredad en termino del dho lugar de Anucita do dicen los Cirolexos de tres quartos de jugada, a surco del camino, que bajan de Anucita a Mimbredo, y dela dha Dª Geronima de Montoya, y de Pedro Saenz vs. de Pobes

+ 16 Otra en el dho termino de los Llanos de media jugada a surco de dhos D. Luis fernandez, y Pedro Saenz; y tiene fixos todos los moxones

X 17 Apeose otra heredad en dho termino de Sorribero de jugada y media a surco de los dhos Ldo. Pedro de Vnzueta, Pedro Saenz, y Juan de Corcuera; tiene fixos los moxones

flta 18 Iten se apeo otra heredad en termino del dho lugar de Anucita, do dicen Sorribero a surco de dhos Ldo. Pedro de Vnzueta, y Juan de Corcuera, de jugada, y media; y tiene buenos y fixos los moxones

X 19 Apeose otra heredad en el termino de dho lugar de Anucita, do dicen Las Viñas, de vna jugada grande; y tiene tres moxones a la Ondonada, a surco de Agustin de Cerrillo por ambas partes

20 + Otra en dho termino de las Viñas de vna yugada pequeña a surco del dho L.do Pedro de Vnzueta, y de D. Christobal de Moxica: y tiene los moxones fixos

21 + Otra en dho termino del Vallexo de media yugada; tiene sus moxones: y es a surco de vn arroyo, y herederos de Christoval de Montoya

22 + Otra do dicen La Poza con su llaue, que buelbe al royo, de media yugada, a surco del dho Juan de Corcuera, y herederos de Martin de Corcuera: tiene fixos los moxones

23 + Otra do dicen el Amillo de quarto de yugada a surco de dhos D. Christoval de Moxica, y Pedro de Vnzueta; y tiene fixos sus moxones

24 + Yten se apeo otra heredad, do dicen las Fontanillas de media yugada a surco de herederos de Diego Perez, y el arroyo, que baxa de la fuente: y tiene sus moxones fixos

25 + Otra en dho termino del fresno de vna yugada a surco del dho L.do Pedro de Vnzueta, y de la Yglesia; y tiene sus moxone

26 + Otra heredad en termino deste dho Lugar, do dicen la fuente, de dos yugadas a surco de D. Rafael de Zarate Ss.o de Aranguiz, y del dho L.do Pedro de Vnzueta: y tiene sus moxones fixos

27 + Otra en el dho termino de la fuente de quarto de yugada, a surco de los dhos Licenciado Pedro de Vnzueta, y Juan de Corcuera; que tambien tiene sus moxones

~28 + Otra en el mesmo termino de la fuente de otro quarto de yugada a surco de dho D. Raphael de Zarate, y del dho Ldo Pedro de Unzueta: tiene sus mojones.

~29 + Otra encima de la fuente de media yugada a surco de herederos de Martin de Corcuera por ambas partes, que tambien tiene sus moxones

~30 flta , Otra do dicen Soelmanzano de medio quarto de yugada a surco de herederos de dho Martin de Corcuera, y del dho Ldo Pedro de Unzueta: tiene sus moxones.

31 fta f. Apeose otra heredad en el termino de Pedredo de quarto de yugada a surco de Phelipe de Corcuera, y Juan Alonso de Salazar; y tiene sus moxones fixos

~32 fta f. Otra en termino de dho Lugar de Anucita do dicen Subilla de media yugada a surco de dho Phelipe de Corcuera, y de la Yglesia; y tiene sus moxones fixos

~33 + Otra do dicen el Pedredo de media yugada a surco de dhos D. Raphael de Zarate, y Phelipe de Corcuera: y tiene buenos moxones

~34 + Iten se apeo una heredad de una yugada grande en termino de dho Lugar do dicen Susunza a surco de heredades de dho Juan Alonso de Salazar, y del dho Pedro Saenz Vecino de Pobes: y dha heredad tiene sus moxones fixos; y la dha heredad del dho Juan Alonso es de la dha Da Geronima de Montoya viuda Vecina de Vitoria

~35 + Iten se apeo otra en termino de Ribapenosa de yugada y media a surco del dho Ldo Pedro de Unzueta por ambas partes: y tiene fixos los moxones.

~36 + Otra en el mismo termino de una yugada a surco de los dhos Juan de Corcuera, y dha Da Geronima de Montoya; y tiene sus moxones fixos, excepto dos moxones, que se oponen a la Ondonada de dha heredad.

~37 + Otra en Susunza de una yugada a surco de dhos Licenciado Pedro de Vnzueta, y Pedro Saenz, y de Juan de Corcuera Vecinos de Anucita, y Pobes; y no se pusieron moxones, por tener los fixos

~38 + Otra do dicen Socarrera encima el camino real a surco del dho Ldo Pedro de Vnzueta, y Juan de Corcuera Vecinos de Anucita; y tiene fixos los moxones

~39 + Apeose otra heredad do dicen Socarrera de yugada y media a surco del dho Pedro Saenz de Santa-Maria por ambas partes: no se pusieron mojones por tener los fixos

~40 Otra en los Cirolexos de quarto de yugada a surco del dho Pedro Saenz de Santa-Maria, y de Phelipe de Corcuera: tiene los moxones fixos, por lo qual no se le pusieron mas

~41 + Mas se apeo vna heredad en termino de la Puente con muchos arboles y encinas a surco del camino real, y el Rio Vayas, y por arriba el Camino real, que van de la puente de Pobes a dho Lugar de Anucita

Con que no se allaron mas heredades, ni bienes de dha capellania, que apear; y asi lo declararon: de que yo el escribano doy fee

~42 + Otra heredad en termino de Alereña, do dicen Oyo de media yugada a surco de Juan Ybañe, y camino real: tiene fixos los moxones

~

43. ver Otra en termino de Anucita de vna yugada a surco de D. Raphael de Zarate, y camino real: tiene los moxones fixos; y en fee dello yo el Escribano lo firme= Pedro de Salazar

dicto de Castillo= Pedro de Salazar Alcalde ordinario en esta tierra y Jurisdicion de la Ribera de su Señoria el Conde de Orgaz= Hago saber a todas y quales q.r perso-

nas

nas, que tienen heredades en el Lugar de Castillo, y sus terminos, y otras partes desta jurisdicion, que el L.do Juan Hortiz de Guinea Landazuai Presbitero Capellan dela capellania, que fundo en el Lugar de Pobes D. Pedro de Landazuai Cavallero, que fue del Orden de Alcantara, pide, se haga apeo, y moxonamiento delas heredades, y bienes de dha capellania = Por tanto les apercibo a todas, y quales quier Personas, a quien toca, y puede tocar, parezcan ante mi dentro de nueve dias primeros siguientes dela fixacion deste edicto, nombrando personas, que asistan a dho apeo, y allarse presentes a le ver hacer con apercibimiento, que pasado dho termino, se hara con los nombrados por parte del dho L.do Guinea en ausencia, y rebeldia de los, que no parecieren; y les parara tanto perjuicio, como si a ello presentes fuesen: y para que les sea notorio, y no pretendan ignorancia, mando fixar edicto en la puerta dela Yglesia de dho Lugar, donde este dho termino; y pasado se desfixe: y nadie sea osado dele quitar pena de diez mil mrs para la Camara de su Señoria. Dado en Paul a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil seicientos, sesenta, y nuebe años = Pedro de Salazar = Por su mandado, Pedro de Salazar -

Fijacion. En el Lugar de Castillo de Sopeña dho dia, mes, y año dhos yo el Escribano fixe el edicto de arriba en la puerta dela Yglesia parroquial del dho Lugar, donde quedo assi puesto; de que doy fee = Pedro de Salazar.

Desfijacion. En la Yglesia parroquial de S.n Andres deste Lugar de Castillo de Sopeña a primero dia del mes de Marzo de mil seicientos sesenta y nuebe años yo el Escribano desfixe el edicto desta otra parte de las puertas de dha Yglesia; donde estaba puesto: doy fee = Pedro de Salazar

Este mesmo dia, mes, y año en dho Lugar de Castillo ante mi el Escrivano el Ldo. Juan Hortiz de Guinea para el apeo, que quiere hacer de los bienes de la capellania, que goça, que fundo D. Pedro de Landazuri difunto, nombro por apeadores a Christoval de Montoya vecino, y Regidor deste dho lugar, y a Thomas de Eguiluz, de los quales yo el dho Escrivano recibi juramento en forma, en virtud de mi comision: y abiendole hecho, como se requiere, prometieron de hacer dho apeo sin hacer agravio a nadie segun su entender; y lo firmaron: doy fee = Y el dho Thomas de Eguiluz no firmo por no saber = Christoval de Montoya = Ante mi Pedro de Salazar

Castillo

1 Primeramente los dhos Christoval de Montoya y Thomas de Eguiluz apearon y moxonaron una heredad en termino deste Lugar de Castillo, donde llaman Ribacunturi de una yugada a surco del Concexo de dho Lugar; en la qual dha heredad se pusieron dos moxones en la cabeçada: porque los demas tiene fixos

2 Iten se apeo otra heredad en termino de dho lugar do dicen los Campos de una yugada a surco de heredades de los dhos apeadores; y en la cabeçada se puso un moxon, y dos en la Ondonada

3 Otra heredad en dho termino de media yugada a surco de heredades de Dª. Geronima de Montoya Viuda vecina de Vitoria, y el dho Christoval de Montoya; y en ella se puso un moxon a parte de arriba

4 Otra heredad en dho termino de los Campos de yugada y media, a surco de heredades de dhos Dª.

Geronima de Montoya, y Christoval de Montoya; y
tiene sus moxones fixos

5 Iten se apeo, y moxono otra heredad, do dicen la Asomadilla de media yugada a surco de heredades de la fabrica de la Yglesia de dho Lugar de Castillo, y de Fran.co Hortiz de la Puente Vecino del; y en la cabeçada se puso vn moxon

6 Apeose otra heredad en termino de dho Lugar, do dicen el Cascaxo de media yugada grande, y tiene vn nogal; y se puso vn moxon a parte de arriba de dha heredad: y es a surcos de heredades de herederos de Diego de Eguiluz Corcuera Vecino de Arecia, y de dha D.a Geronima de Montoya

7 Apeose otra heredad en termino de dho Lugar do dicen Valmoxague de yugada y media a surco d heredades del vinculo de Paul, y de los Monges del Espino; en la qual se puso vn moxon en la cabeçada: porque los demas tiene fixos

8 Apeose otra heredad en dho termino de Valmoxague de dos yugadas a surco de heredades de Pedro de Pinedo Vecino de dho Lugar, y otros lindes: estan fixos los moxones

9 Otra heredad en termino de dho lugar de Castillo, do dicen la Pieza de la Cabra de vna yugada a surco de heredades de dhos Monges del Espino, y de Fran.co de la Puente; en la qual se pusieron quatro moxones, tres en la cabeçada, y vno en la ondonada

10 Iten otra heredad en dho termino de Valmuxague de media yugada a surco de vn arroyo, y riberos; tiene buenos, y fixos los moxones

11 Otra heredad en termino de dho Lugar do dicen Las Viñas de vna yugada a surco de heredades de dha fabrica, y del dho Christoval de Montoya, y Dª Geronima de Montoya viuda; y en ella se pusieron dos moxones en la cabeçada

12 Apeose otra heredad en termino del dho lugar de Castillo de quarto de yugada, do dicen Añana a surco de heredades de dhos Dª Geronima de Montoya, y Christoval de Montoya; tiene los moxones fixos

13 Otra heredad en termino del dho lugar, donde llaman el Oyal de vna yugada a surco de heredades de los dhos Dª Geronima, y Christoval de Montoya; tiene buenos moxones

14 Apeose otra heredad en termino del dho lugar de Castillo, do dicen Vallecosa a surco de heredades de dho Christoval de Montoya, y de Simon de Eguiluz Vecino de Arricano, y de Juan de Montoya Vecino de Cayzedo, que es de dos yugadas, y media; pusose vn moxon en la cabeçada, y los demas quedaron fixos

15 Iten se apeo otra heredad en termino del dho lugar de Castillo, donde llaman Via-Castillo de media yugada a surco de los dhos Juan de Montoya Vecino de Cayzedo, y Christoval de Montoya Vecino de Castillo; tiene buenos moxones

16 Apeose otra heredad, do dicen la Callexa de Añana de media yugada a surco del camino real, y del dho Christoval de Montoya; en la qual estan los moxones fixos

17 Iten otra heredad, do dicen tras la Rueda de vna yugada, en termino del dho Lugar de Castillo

a surco de heredades del dho Christobal, y de Juan
17. Baptista de Montoya; en la qual no se pusieron mo-
xones por tenerlos muy conocidos = Y con esto dhos
apeadores acabaron de hacer dho apeo, y moxona
miento de las heredades de los terminos deste Lugar
de Castillo; de que yo el Escribano doy fee = Ante
mi Pedro de Salazar

Caycedo. Pedro de Salazar Alcalde Ordinario en esta tierra
de la Ribera de su Señoria el Conde de Orgaz = Hago
saber a todas, y qualesquier personas, que tienen here-
dades en el Lugar de Caycedo, y sus terminos, y otras
partes desta Jurisdicion, que el Ldo Juan de Guinea
Landazuri Presbitero Capellan de la capellania que
fundo en el Lugar de Pobes D. Pedro de Landazuri Ca-
uallero, que fue del Orden de Alcantara, pide, se haga
apeo, y moxonamiento de las heredades, y bienes de
dha capellania = Por tanto les aperzibo a todas y quales-
quier personas, a quien toca, o puede tocar, parezcan
ante mi dentro de nueve dias primeros siguientes
de la fixacion deste edicto, nombrando personas que asis-
tan a dho apeo, y allarse presentes a lo ver hacer, con
aperzibimiento, que pasado dho termino, se hara con
los nombrados por parte del dho Ldo Guinea en au-
sencia, y rebeldia de los que no parecieren; y les parara
tanto perjuicio, como si a ello presentes fuesen: y para
que les sea notorio, y no pretendan ignorancia mando
fixar este edicto en la Puerta de la Yglesia de dho
Lugar, donde este dho termino, y pasado se desfixe, y
nadie sea osado de le quitar pena de diez mil mrs
para la Camara de su Señoria = Dado en Paul a diez
y ocho dias del mes de febrero de mil seiscientos, se-
senta, y nueve años = Pedro de Salazar = Por su

mandado Pedro de Salazar ——

Fixacion. En el Lugar de Cazcedo de Sopeña dho dia, mes, y año dhos yo el Escribano fixe el edicto de arriba en la Puerta de la Yglesia parroquial del dho lugar; donde quedo assi puesto: de que doy fee = Pedro de Salazar =

Desfixacion. En la Yglesia Parroquial de Sn Martin deste Lugar de Cazcedo a primero dia del mes de Marzo año de mill setecientos sesenta y nueve yo el Escribano desfixe el edicto desta otra parte de las puertas principales della, donde estaba fixado: doy fee = Pedro de Salazar =

Nombramto de Apeadores. En el Lugar de Cazcedo de Sopeña dho dia, mes, y año el dho Ldo Juan Hortiz de Guinea para el apeo, que ha de hacer de los bienes, que ay en este dho lugar tocantes a la capellania que fundo D. Pedro de Landazuri; de que es Capellan dho Ldo Guinea nombro por apeadores a Franco Perez Cavallero y Juan de Sobixana Vecinos, y Regidores deste dho Lugar; de los quales yo el Escribano en virtud de mi comision recibi juramento en forma: y prometieron hacer dho apeo segun Dios nuestro Señor les diese a entender sin hacer agravio a nadie; y a la conclusion de dho juramento dixeron, si juro, y amen, y no firmaron por no saber; a su ruego firmo un testigo que lo fueron Juan de Montoya Alcalde mayor, y Thomas de Eguiluz Vecinos de Castillo = Juan de Montoya = Pedro de Salazar ——

Cazcedo. = 1 + Primeramente los dhos Franco Perez Cavallero y Juan de Sobixana Regidores deste Lugar de Cazcedo con asistencia de Juan de Montoya Alcalde Mayor Vezino de dho Lugar apearon, y mojonaron una heredad en termino del, do dicen Via Castillo de quarto de yugada a surco de heredades de Pedro Perez Cavallero

Y del camino; y en ella se pusieron dos moxones al lado del camino real ambos

+ 2 Apeose otra heredad encima del ribero de Via Castillo, que hace vna buelta a surco de heredades de Pedro Hortiz de Pinedo, y Christoval de Montoya Vecinos del dho lugar, que sera de media yugada

+ 3 Otra heredad donde llaman la Camara de medio quarto de yugada a surco de heredades de Fran.co Perez Cauallero, y herederos de Diego de Guiluz Corcuera Vecino del lugar de Auecia; en la qual dha heredad se puso vn moxon en la Cabeçada, y los de mas tiene fixos, y claros.

4 + Iten se apeo otra heredad en termino de dho lugar de Caycedo, donde llaman Piedra derecha de medio quarto de yugada a surco de heredades del Vinculo de Paul, y de Juan de Montoya Vecino deste dho lug.r tiene fixos los mojones

5 + Otrosi se apeo otra heredad en termino deste dho lugar de Caicedo, donde llaman el Ombillo de dos yugadas a surco de Herederos de Martin Perez Cauallero, y del dho Juan de Montoya; y en vn ribero, que esta contiguo a dha heredad se puso vn moxon en metad della

6 Iten se apearon y moxonaron tres heredades en el termino del Cardenchal, que son a surco del dho Juan de Montoya, y de Juan de Marigorta Ciruxano y de Pedro de Pinedo, y Christoval Vecinos de Castillo, y tiene fixos los mojones

7 Apeose otra heredad en termino de dho lugar de Caicedo, do dicen los Pedazuelos de vna yugada grande

de a surco de herederos de Diego de Eguiluz Corcuera
difunto, y del dho Christoval de Montoya; tiene
buenos mojones

~8 Otra heredad en termino del dho lugar de Caicedo
do dicen el Cardenchal de media yugada a surco
de heredades del dho Juan de Montoya; en la qual
estan fijos los mojones

~9 Iten otra heredad en dho termino de Caicedo
+ do dicen Vallelechosa de una yugada a surco de
herederos de dho Diego de Eguiluz Corcuera; y tiene
todos sus mojones fijos

~10 Apeose otra heredad en termino de dho lugar de
Caicedo do dicen la Vallelechosa de una yugada
a surco de heredades de la Capellania de Turiso, y
herederos del dho Diego de Eguiluz; tiene buenos
mojones

~11 Apeose otra heredad en termino de dho lugar do dicen
+ el Rasaxo de quarto de yugada a surco de heredades
del dho Juan de Montoya, y herederos de Juan de
Eguiluz de Anecia; y los mojones tiene fixos

~12 Iten se apeo otra heredad en dho termino del
+ Rasaxo de medio quarto de yugada a surco de
herederos del dho Diego de Eguiluz Corcuera, y del
dho Juan de Montoya; tiene buenos los moxones

~13 Apeose otra heredad en termino del dho lugar de
4 Caicedo, do dicen las Viñas de yugada y media
a surco de heredades de la Capellania de Turiso, y el
Vinculo de Paul; la qual tiene quince mojones
fixos

~+14 Iten otra heredad en termino del dho lugar do
dicen el Cardenchal a surco de heredades del dho

Juan de Montoya, y dela Capellania de Junio; tiene buenos moxones

15 Otra heredad do dicen Tras la Rueda del Prado de quarto de yugada a surco del camino, y de herederos del Ldo. Pedro de Salazar Cura de Castillo; tiene fixos los moxones

16 + Iten otra heredad en termino del dho lugar de Caicedo do dicen Luene a surco de heredades del Vinculo de Paul, y herederos de Geronima de Montoya Viuda Vecina de Carcamo, de vna yugada; tiene fixos los moxones

17 Apeose otra heredad en el camino, que se va de Caicedo a Hereña de quarto de yugada a surco de heredades del dho Juan de Montoya, y dela capellania de Paul; y entre ella, y dha heredad dela capellania se puso vn moxon, y los demas tiene fixos.

18 + Otra heredad do dicen Luenes de quarto de yugada a surco de heredades de Gaspar de Guinea Vecino de Pobes, y de Martin Saenz dela fuente Escribano; y tiene buenos moxones

19 + Otra heredad en el dho termino de Luene de media yugada a surco de heredades de dhos Juan y Christoval de Montoya, y de Juan de Marigorta, y Martin Perez Cavallero con sus llaves aiz Pobes; y tiene buenos moxones

20. Apeose otra heredad en dho termino de Luenes de quarto de yugada a surco de heredades de Pedro Ruiz de Matauco Vecino de Vitoria, y del dho Juº de Montoya: y hace vna manga en la cabezada; tiene fixos los mojones = Con lo qual los dhos Franco

Perez Cavallero, y Juan de Sobijana apeadores, y regidores deste dho lugar de Caicedo acabaron de hacer dho apeo; y yo el Escribano lo firme, de que doy fee = Ante mi Pedro de Salazar =

Arbigano.

Pedro de Salazar Alcalde Ordinario en esta tierra dela Ribera de su Señoria el Conde de Orgaz hago saber a todas, y quales q(uie)r personas, que tienen heredades en el lugar de Arbigano y sus terminos, y otras partes desta Jurisdicion, que el L(icencia)do Juan de Guinea Landajuri Presbitero Capellan dela Capellania, que fundo en el lugar de Pobes D. Pedro de Landajuri Cavallero, que fue del Orden de Alcantara, pide se le haga apeo, y amojonamiento delas heredades, y bienes de dha capellania = Por tanto les apercibo a todas, y quales q(uie)r personas, a quien toca, o puede tocar, parezcan ante mi dentro de nueve dias primeros siguientes dela fixacion deste edicto, nombrando personas, que asistan a dho apeo, y hallarse presentes a verle hacer, con apercibim(ien)to que pasado dho termino se hara con los nombrados por parte del dho L(icencia)do Guinea en ausencia, y rebeldia delos que no parecieren; y les parara tanto perjuicio, como si a ello presentes fuesen: y para que se les sea notorio, y no pretendan ignorancia, mando fixar este edicto en la puerta de la Yglesia de dho lugar, donde este dho termino, y pasado se desfixe: y nadie sea osado dele quitar pena de diez mil maravedis para la Camara de su señoria = Dado en Paul a diez y ocho dias del mes de feb(rer)o de mil s(eiscien)tos sesenta y nuebe

años = Pedro de Salazar = Por su mandado,
Pedro de Salazar

Fixación = En el lugar de Arbigano de la Ribera dho dia, mes, y año dhos yo el Escribano fixe el edicto de arriba en la puerta de la Yglesia Parroquial del dho lugar, donde quedo asi puesto; de que doy fee = Pedro de Salazar

Desfixación = En el lugar de Arbigano a dos dias del mes de Marzo de mil, seiscientos, sesenta, y nueve años ante mi el Escribano el dho Ldo Juan Hortiz de Guinea para efecto de hacer el apeo de las heredades, y bienes de dha capellania, nombro por Apeadores a Gabl. de Perea, y Martin Beltran de Salazar Vecinos, y Regidores deste dho lugar; de los quales yo el Escribano recebi juramento en forma de derecho en forma de derecho en virtud de mi comision: y haviendole hecho, segun se requeria, prometieron de hacer bien, y fielmente el apeo de dhas heredades, y demas bienes sin fraude, ni encubierta alguna dellas, y sin hacer agravio a ninguno de los, que tienen heredades contiguas con la de dha capellania; y el dho Gabriel de Perea lo firmo; y el dho Martin Beltran no lo hizo por no saber, testigos Juan Bautista de Perea, y Felipe de Santa Maria estantes en dho lugar = Gabriel de Perea = Ante mi Pedro de Salazar

Arbigano = Primeramte. los dhos Gabriel de Perea, y Martin Beltran Apeadores nombrados por el dho Ldo Guinea, y Regidores deste dho lugar apearon una heredad en termino deste dho lugar de Arbigano, donde llaman las Delgadillas labor de dos yugadas con diez pies de Robres a surco de Exido real, y por parte deabaxo el arroyo, y de heredades de Juan de Montoya Vecino de Caicedo; tiene por todas partes moxones ——

Apeose otra heredad entermino deste dho lugar de Arbigano, dondellaman Santiduan de yugada y media asurco de heredades dela Cofradia de Sn. Juan, y de Dª Josefa dela Rinoa Viuda Vecina de Urbina de Vasabe, y por parte de abaxo vn arroyo, y por arriba el camino; pusose vn moxon en medio, y los demas tiene fixos ——

Iten se apeo otra heredad en dho termino de Arbigano, dondellaman la Lamacorua de dos yugadas asurco de heredades de dha Dª Josefa dela Rinoa, y Gabriel de Perea con vn robre, y vn mespero; tiene buenos moxones ——

Mas se apeo, y moxono otra heredad entermino de dho lugar de Arbigano, dodicen Sn Jorge de media yugada asurco de heredades dela fabrica dela Yglesia dela Villa de Ormixana, y el

o 4. dho Gabriel de Perea; tiene fixos los moxones

Con lo qual los dhos Gabriel de Perea, y Martin Beltran acabaron de hacer dho apeo, sin que ayan dexado de declarar ningunos bienes de dha capellania; de que doy fee, y lo firme = Pedro de Salazar ——

Zuazo. En el lugar de Zuazo deste Real Valle de Quartango a dies dias del mes de Marzo de mil, seiscientos, sesenta, y nueve años ante el Señor Juan Martinez Osaba Alcalde Ordinario en presencia de mi el Escribano, y testigos, parecio el Ldo Juan Hortiz de Guinea Presbitero, y Capellan

dela capellania, que fundo enel lugar de Pobes D.
Pedro de Sandazuri Cauallero, que fue del Orden
de Alcantara; y pidio asumerced, que en continuacion del apeo, que tiene començado a hacer delos
bienes de dha capellania, mande hacerle delos
que estan enlos terminos deste dho lugar; y para
ello desdeluego nombra por Apeadores a dho Fran.co
de Santos, y Pedro de Pinedo Vecinos, y Regidores
deste dho lugar: delos quales su Merced recibio
Iuramento en forma: y hauiendole hecho segun
se requiere, prometieron de hacer dho apeo bien,
y fielmente sin hacer agrauio a parte ninguna;
/. y poniendolo en ~~execucion~~ efecto, le hicieron en
la forma siguiente ——

+ Primeram.te apearon, y moxonaron vna heredad
en termino deste dho lugar de Zuazo, donde
llaman la Serna de media yugada a surco de
heredades de Maria de Velandia Vecina deste
lugar, y de Fran.co de Vgarte Vecino del lugar de
Arricano; en la qual no se pusieron moxones,
por tenerlos fixos ——

+ Iten se apeo otra heredad en termino de Obia
del camino abaxo de quarto de Yugada a surco de
heredad de Fran.co Martinez de Santos Vecino
deste dho lugar, y vn ribero; tiene claros los moxones ——

+ Apeose otra heredad en dho termino del camino arriba de quarto de Yugada asurco de heredades de Fran.co Martinez de Santos menor, y por el
otro lado vn Vlagar; tiene fixos los moxones ——

+ Iten se apeo otra heredad en termino del dho lug.
en la fuente de Zibinguete de quarto de Yugada
/. ~~de que~~ asurco de heredad de Francisco Fernandez

Vecino del dho lugar, y por el otro lado vn Vlagar; tiene claros los moxone

~ + Otra en el Acebo de la llana de quarto de Yugada a surco de heredades de Pedro Martinez de Santa, y Pedro Saenz de Murga Vecinos deste dho lugar; tiene fixos los moxones

~ + Otra en el termino de Palaxaro, que esta entre dos riberos, de labor de media yugada, que ambos la cercan por moxones

~ + Otra en el termino de Zagazorruti de quarto de yugada a surco de heredades de Diego de Eguiluz Cormera Vecino de Abecia, y del dho Francisco Martinez de Santos; tiene buenos moxones

~ + Otra en el termino de Arana de media yugada a surco de heredades de Pedro Martinez Osaba, y de Fran.co Ochoa Zarate Vecino de Andagoya; tiene moxones fixo.

~ Fta Esiste Otra en dho termino de Arana en el Valle de arriba de quarto de yugada a surco de heredades de herederos de dho Diego de Eguiluz, y de Fran.co Martinez de santos; tiene fijos los mojone

~ + Otra en el termino de Vgarte de medio quarto de Yugada a surco de dhos Fran.co Ochoa, y Pedro Martinez de Santos; tiene buenos moxones

~ + Otra en el termino de Zagarraginza de quarto de yugada a surco de herederos del dho Diego de Eguiluz, y Fran.co Martinez de Santos; tiene los mojone fixos

~ + Otra en el termino de Iocombide de media yugada a surco de heredades de Fran.co Lopez, y del dho Pedro de Pinedo Apeador; tiene buenos moxones.

~ + Otra donde llaman Jubiez de media yugada a surco de heredad de dho Pedro Martinez Osaba, y de Maria de Ayala Vecina de Nanclares; tiene buenos moxones

~ + Otra en el mesmo termino de media yugada a surco de heredades de la fabrica dela Yglesia deste dho lugar de Zuazo, y del dho Fran.co Ochoa

~ ciste fta Otra do dicen los Aguanales de una yugada a surco de heredades de Juan de Elorza Vecino de Vitoria, y herederos de Juan Gonzalez de Betoleza

~ fta Otra en dho termino de media yugada a surco de heredades de dhos Pedro de Pinedo, y Pedro Martinez Osaba

~ + Apeose otra heredad en do llaman Azurtigui de quarto de yugada a surco de heredades de Juan Martinez de Urbina, y herederos de dho Diego de Eguiluz

~ + Otra en dho termino de quarto de yugada a surco de heredades de dho Fran.co fernandez, y herederos del dho Diego de Eguiluz

~ + Otra en termino dela Serna de quarto de yugada a surco de heredades de Simon de Eguiluz de Azuicano por ambas partes

~ + Otra en dho termino de la Serna de quarto de yugada a surco por ambas partes de heredades de Alonso Hortiz Vecino de dho lugar de Azuicano

~ + Otra en el mismo termino de quarto de yugada a surco de heredades de dho Fran.co fernandez, y de Diego de Anda Vecino de dho lugar de Azuicano

~ + Otra en el termino de Zubincote de quarto de yugada a surco de heredad de Gaspar de Murga, y del arroyo de santa Marina

~ + Otra en el termino de Niazabe de quarto de yugada a surco de heredades del dho Fran.co fernandez, y el Rio Vayas

~ + Otra en termino de Zubier de quarto de yugada a surco de herederos de dho Diego de Eguilus, y de Pedro Saenz de Murga

~ + Otra en dho termino de vna yugada a surco de dhos herederos de Diego de Eguilus, y de Pedro Martinez Osaba

~ existe falta Otra en dho termino de medio quarto de yugada a surco de dho Lucas Martinez, y Fran.co fernandez

~ + Otra do dicen los Aguanales en el nogal vaxero de quarto de yugada a surco de heredades de dho Lucas Martinez Osaba

~ + Otra en el mismo termino de quarto de yugada a surco de dho Lucas Martinez, y herederos de dho Diego de Eguilus Corcuera

~ + Otra en termino de Guidialicugo de media yugada a surco de heredad de la Yglesia, y de Fran.co Martinez Vecino de Ullibarri

~ + Otra do dicen Azurtigui de media yugada a surco de heredades de Francisco Ybañez de Mendoza, y del dho Juan de Elorza

~ + Otra do dicen Sobrevaya de media yugada a surco de herederos de dho Diego de Eguilus, y Lucas Martinez

+ Otra do dicen Guiberarza de media yugada a surco de dho Pedro de Pinedo, y del camino de Gocano; y en todas ellas estan los moxones fixos = Con lo q. los dhos Apeadores acabaron de hacer dho apeo, y moxonamiento: y declararon auerle hecho fielmente,

32.

Como eran obligada; y lo firmaron junto con su Merced del dho Señor Alcalde: de que yo el Escribano doy fee = Juan Martinez = Pedro de Pinedo = Fran.co Martinez de santos = Antemi, Pedro de Salazar

Pedimiento = En el lugar de Paul desta tierra, y Iurisdicion dela Ribera de su señoria el Conde de Orgaz a once dias del mes de Marzo año de mil, seiscientos, sesenta, y nueve ante su Merced del señor Pedro de Salazar Alcalde Ordinario en ella, y su Iurisdicion en presencia de mi el Escribano, y testigos el Licenciado Iuan Hortiz de Guinea Capellan dela capellania, que fundo D. Pedro de Landazuri Cavallero, que fue del Orden de Alcantara dixo, que el apeo delos bienes, que pertenecen a dha capellania se ha fenecido por testimonio de mi el Escribano en virtud de comision dada por su Merced, del qual hace presentacion con el juramento necesario; y pide se interponga a el su autoridad, y judicial decreto, mandando, se le den los traslados necesarios: y en todo justicia; y delo contrario testimonio ==

Auto = El dho señor Alcal de Ordinario hubo por fenecido dho apeo; y a el interpone su autoridad, y decreto judicial quanto puede y de derecho mexor lug.r aya: y que del se den a dho Licenciado Iuan Hortiz de Guinea los traslados, que pidiere, y fueren necesarios signados, y en forma: y lo firmo, testigos Iuan Bautista Alfonso, y Antonio de Montoya Vecinos de dho lugar = Pedro de Salazar = Antemi, Pedro de Salazar = va testado = Santiago = se apeo otra heredad = emendado abaxo = Francisco = entre renglones = de = hago saber = todos los moxones = do dicen, oyo = apeo = dhos antemi =

Yo el dho Pedro de Salazar Escribano Real y del Iuzgado dela Villa de Sobixana de Morillas fui presente a lo que de mi se hace mencion: y en fee dello de pedimiento del Licenciado Juan Hortiz de Guinea Capellan de la capellania, que fundo en el lugar de Pobes D. Pedro de Landazuri Cauallero, que fue del Orden de Alcantara, lo signe en este papel; porque no se vsa sellado en esta muy Noble, y leal Provincia de Alaba = En testimonio de Verdad = Pedro de Salazar

= Va tilttado = En lo = yo el escriuano doi fee = = Execucion = di que = no valga

Hos sacado corregido y concertado fue este traslado de los papeles y autos que van mencionados que van de mi servicio para insertarle e incorporarle en este libro para su maior perpetuidad por el señor Don Juan Hortiz de Guinea Landazuri capellan de la capellania contenida en la fundacion que va por cabeza de este libro aqui de los bolsijer[illegible] y en fee dello yo Juan Lopez del Campo escriuano Real de su Magestad vezino del lugar de Caicedo de Sopeña hize aqui mi signo y lo firmo a diez y seis de octubre de mil y [illegible] ochenta y dos años

En testimonio de verdad

Juan Lopez del Campo

Heredad

Y ass.ͣ Mas de los xu son dos Vienes pa
jorio a Nra. Caridad en dho lugar
di caicedo Roman Maiaxo de lauor de
Vna fanega a Surco de heredades del Ru,
de mon Asia Ms de una [illegible]
Asimismo lugar di caicedo

Alajas de la Capp.ͣ

Y los Hornamentos q̃ tiene la dha ca
pillania son Vn caliz y su patena de plata
Mas Vna casulla de damasco blanco
Mas una casulla de damasco Encarnado
Mas otra casulla de [illegible] verde
Mas dos bolsas de corporales con sus corpo
rales la una berde y la otra blanca y en
carnada
Mas dos albas con sus amitos
Con la misma Yglesia esta Vn caxon don
de estan las dhas ornamentos = Y no ai o
tros Vienes Algunos y lo firme

Ju. Lopez de Mampo

Capp.ͣ de D. Pedro Landazuri 17. Visita de 1693

En la villa de Subijana de Morilla a cinco de Abril
de mill y seis.s y noventa y tres años El Ill.mo y R.mo Señor D. Pedro de
Lepe mi s.r Obpo de Calahorra y La Calzada del Consejo de

Su magestad visto la Capp.ª que en la Yglesia
Parrochial de Saive fundo D. Pedro de Landazuri Cavallero
y Procurador Gen.l de la orden de alcantara con missa quotidia-
na y la situo sobre diversas heredades de sanllevar en los Lu-
gares de Arbigano, Luazo y otros, todas las quales estan con-
tenidas y expresadas en el azeo que antezede este aucto, y dexo
por Patron al subcessor en el mayorazgo, que fundaron Ju.º
Mart.z de alcorta y D.ª Maria Lopez de Alize que al presen.te
lo goza D. Ju.º Fran.co de Ybarte y dispusso que el Cappellan que fuere nom-
brados en dha Capp.ª aya de resedir en dho lugar y vivir en
las Casas que dexo dho fundador con la aclarazion de que no pue-
da ser Ben.do ni serviente de Ben.do en dha Yglesia por quan-
to fue su voluntad poner un Ministro mas en ella y aqual
asi bien ha de tener lic.ª de Confesar, y al presente goza la dha
Capp.ª D. Ju.º Hortiz de Quinea Landazuri quien juro in Verbo
Sacerdotis haver cumplido con la carga de dha Capp.ª hasta
el dia de oy Su Ill.ma le m.do le continue con la misma pun-
tualidad en adelante sobre que le encargo la conzien-
zia como asi bien en la conservazion y reparos de los bie-
nes de dha Capp.ª sobre que le conmino los daños que de lo con-
trario sobrevinieren y este aucto asi lo proveyo m.do y firmo
su Ill.ma de que doy fee =

Obispo de Calahorra

Ponese por declaracion que tiene esta Capp.ª quinientos R.s
que se han de ymponer a su favor que resultaron de
los vienes embargados de D.n Juan de Salazar
ultimo Capp.n y lo restante hasta mill cien-
to ochenta y seis se pago a Cath.ª de Eguiluz cuñada
de dho Capp.n por otros tantos causados. Y se da por libre
del deposito entregando los dhos quinientos R.s-

Lic.do Juan de Torres Navarrete

Ante mi
Lic.do Juan de Torres Navarrete

Año de 1701 Visitta Capp.na de Pobes

En la ciudad de Victtoria a Veintte y Un
dias del mes de Agostto de mill settez.s y
Un año el S.r L.do D.n Melchor de Pando
y Porras Canonigo Doctoral de la Santta
Yglesia de Calahorra Provisor y Vicario
General de estte obpdo de Calahorra y la cal
zada Sede bacantte Visitto la Capellania
que en esta Yglesia del lugar de Pobes fundo
D.n Pedro de Landaberi de que es patron
D.n Andres de Uriartte Vezino de estta Ciu.d
Con Carga de Missa Cottidiana y la situo
sobre Cien fan.s de trigo de Rentta en di
ferenttes Casas y hered.s sittas en dho lug.r
y los de su Conttorno que al presentte
Renttan hastta settentta fanegas de trigo
a que a quedado Reducida la Rentta pr.
Cabaja de los Arrendam.ttos de dhas hered.s
y de dha Capp.na estubo Cargo de D.n
Martin de la bega presbittero ausentte
en el Arcobispado de Burgos hastta
el año de nobentta y nuebe por cuia a

Aduertencia p.a el Cumplim.to de las missas de
esta Capp.ma por el tribunal de este obisp.do
se embargaron dhas Rentas, y los Reditos
hasta esta Oficio en poder de Juan lopez
del Campo Ser.o de la Caiceda y Ritta la quenta al
por el Juez dho dada ante el Vicario de esta
Ciu.d ag.n se cometio el embargo de dhas Ren
tas Resultto alcançado en quinientos y
setenta y tres R.s y tres quartillos que pro
ceden de las R.tas del año proximo pas.do
de mill y setecientos. Los quales el dho
Vicario deposito en poder de D. Juan Fran.co
Duarte Ser.o de esta Ciu.d y al pres.te los
tiene en su poder, y de la dha quenta
Consta quedaron de bueno a fauor de
esta Capp.ma diez y nuebe R.s de plata en poder
de los Renteros de dhas Rentas cuia cobranza
ha de las R.tas de este pres.te Año de
setecientos y uno esta Recargada al
dho adm.or por los autos echos ante
dho Vicario que ante Su m.d se prev.n

que importaran dhas sobras hasta
ochentta y dos p.s de chujo con cuio prodeño
mando su merced se paguen las missas
que constare estar dhas por las de la
oblig.on de dho año de mil y settec.os y las
de este present.e y si sobrare alguna can
tidad se haga decir de missas al esti
pendio ordinario de dos p.s en dha ygl.a
de pobres y en caso de no poderlas decir en
ella se digan en el combentto de S.n Fran.co
de esta ciud.d donde esta entterrado el dho
fundador = y porquantto en poder de
el dho D.n Fran.co de Duartte se hallan
depositados desde el año de nobentta
y quatro de esta partte quinientos p.s y
del D.r procurador de alcance que se le
hizo al D.n Juan de Salazar Capp.an
que fue de esta Capp.nia mando su m.d
que esta cant.d y los dhos quinientos
y settentta y seis p.s y tres quartillos que
resulttan del alcance de la tas.on de dho

500 —
1573 3/4

Ps. q. estan depositados en el dho Dr.
Franco. de Oruarte q. se impongan a censo
pa. mayr. caudal de esta Capellania y
reintegrar la perdida o baxa de su primi
tiba renta y pa. ello ponga el Patron de
esta Cappa. ma. cedulas en los lugares mas
publicos de esta y diez leguas en contorno
y los sujetos que prettendieren tomar
dho dinero con sus memoriales de bienes y deudas
y informe de la calidad de ellos se remita
al tribunal de este obpdo pa. que se de li
cencia pa. sacarlos de dho deposito y el
dho patrono lo cumpla dentro de
quatro meses de la fha pena de excomu
nion mayr. y con apercevimiento que passado
dho termino y no lo haziendo correran por
su qta. y riesgo los redittos que causaren =
Otrosi mando a dho patron que en con
formidad de lo dispuesto por la fundacion nom
bre Cappan. que sirva esta Capellania

Y diga las missas adelantte dentro
de quatro meses con apercevimiento de
absolucion y pa la espn el pago de
dhas missas que estan de por satisfazer
nombrar la qe admin de las dhas
rentas, de este presste año y dentro de
el segundo y compeler a los deudores
a su entrega a cada uno su cantd en
forma al escrivo desta causa pa que
ponga testimonio de su inventario las
lleva y haga los demas proce
dimientos necesarios; y por este su auto
assi lo proveyo mando y firmo de que
doy fee

Gando

Pedro de Unzueta

En 28 de dice 1701 se impuso
censo a favor de esta Cappa y como mayordomo
Pedro de Unzueta prin y dio de comera
su fiador Juan de ... de poner por patrimonio de
Juan Lopez de el Campo de novecientos
dus de princl a razon de 4 p 100 y proceden
de los 1073 r 3/4 que se convirtieron en 883
en este auto de visita que paraban en
poder de Dn Franco de Uriarte, con que quedaron en 83 r 1/4 de los que se bajan 7 r que
con el despacho y desembargos 23 r de clausula de visita que son los de esta via con que
quedan en 4 r 1/4 en poder de dho Dn Franco de Uriarte

En la Ciudd de Victoria a seis dias de el mes de
Setiembre de el mil setecientos y 12 años ante mi el nota
rio y testigos parecio Dn Andres de Huarte natu
ral de ella poseedor de el maiorazgo fundado por
Juan Mrz de Alegria y como tal Patrono de la
Cappnia que en la Iglesia de el Lugar de Robes fundo
Dn Pedro de Landazuri = y dixo que Dn Mrn
de la Bega Presvitero fue Capellan ultimo de
dha Cappnia y estandola sirviendo hizo ausencia
de este obpdo por cuia razon y las causas que expresa
el auto de visita antezedente y en cumplimiento
de lo que por el se le manda y en el interin que se
nombra Capellan que sirua la dha Cappnia por el
orden judicial hasta aqui obseruada en la Provi
sion de dha Cappnia nombraua y nombro por Cape
llan de ella a Dn Antonio de el Campo Presvi
tero Benefizdo en la Iglesia de el Lugar de Caize
do de Sopeña a quien encarga el cumplimiento
de sus missas para desde el dia de San Miguel.

de el corriente mes en adelante percibiendo y
llevando las rentas de dha Capellania corres pon
dientes en la forma que sus antezesores que
para Cobrarlas de sus renteros Censualistas
y arrendatarios y otorgar Cartas de pago a su
favor parezer en Juicio y hazer las diligencias
que Judicial y extra Judicialmente Com
bengan hasta Conseguir la cobranza a d
ministrar y arrendar los dhos bienes le da su po
der Cumplido en toda forma y con las clausu
las nezesarias para su balidazon sin limi
tazon alguna y obliga los Bienes de el
dho Patronato a la firmeza de este nombra
miento Jurando como Jura a mayor abun
damiento que en el no a interbenido inter
biene ni se espera interbenir dolo fraude la be
de Simonia ni otra ilicita paccion ni corru
ptela en dho Reprobada y lo firmo a quien
yo el dho notario doi fee Conozco siendo tes

tigos Thomas de Aguirre Juan de Olibarri y
Gregorio de Urarte vezinos de esta dha Ciud

D. Andres de Urarte

Ante mi
Carlos de Baigorri

Presentacion de Capellan En Pariente del Señor fundador

Yo Juan Antonio de Maturana
Escrivano del Rey nro Sr y del numero
de esta Ziudad de Vitoria doy fee
que por mi testimonio el dia quinze
de Marzo proximo pasado deste
presente año de mil setez.s y dos
Dª Ysabel Maria de Esquibel
Viuda de Dn Juan Ygnacio de Urarte
Caun que fue de la orden de Santiago
Vezino de esta Ciud Como madre

Y Curadora de Dn Reymundo
de Uriarte su hixo baron mayor
y posehedor de el Vinculo y Mayoraz
go fundado por Juan Mrz de Alegria
y Sumurrer y por tal Patron Unico
dela Capellania fundada por Don
Pedro de Landazuri Cavº que fue
dela orden de Alcantara en el
lugar de Poues despacho edictos
de llamamiento para la presentazⁿ
de dha Capellania mediante la
Vacante de Dn Martin dela Vega
su Ultimo posehedor alos parientes
de dho fundador y a su falta a es
traños en quienes Concurriesen
las Calidades prebenidas por su
fundazion y aviendose fixado en
las puertas dela Iglesia de
dho lugar. durante el termino
delos Veinte dias por ellos Conze
didos fue opuesto al gose de dha

Capellania por pariente Ynferere
de dho fundador Don Juan de Salazar
Presbitero Cura y benefiziado en la
Villa de Morillas el dia Veinte
y nuebe de dho mes de Marzo ante
la Justizia ordinaria de dha Ziud.
y por mi testimonio y con zitazion
de dha Curadora y al tenor del
su pedimiento Justifico dho paren
tesco Ynferere con el referido
fundador y mediante ella y con
currir en el todas las demas
Calidades prebenidas por su fun
dazion y no saber parezido otro
opositor de menor edad. dha
Curadora en representazion
de dho su hijo patron. el dia
Veinte y quatro del Corriente
por mi testim. hizo presentazion
de la referida Capellania en dho
Dn Juan de Salazar para que
Como tal pariente de dho fundr
la goze por los dias de su Vida

Cumpliendo con las cargas y
obligaziones prebenidas por su
fundazion. segun q. mas larga
mente consta y pareze de los
refferidos autos y presentazion
que en mi registro quedan y aque
en todo lo nezesario me remito. Y en
fee de ello signo y firmo en dha
Ziudad a treinta de Mayo de
mill setez.s y dos años = Em.do biendo =

En testim.o de verdad

[illegible] Ruiz de Mapizana